



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P., veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).-

Radicado:	08-001-33-33-006-2019-00275-00.
Medio de Control:	Ejecutivo.
Demandante:	MARTHA CELIS PINILLOS.
Demandado(s):	Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.
Juez(a):	LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ.

ASUNTO:

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el presente asunto, adoptando la decisión encaminada a determinar los valores por los cuales ha de librar el mandamiento de pago, teniendo por título ejecutivo, la sentencia de 24 de febrero de 2015 dictada por la Subsección de Descongestión del Tribunal Administrativo del Atlántico.

ANTECEDENTES:

La ejecutante hizo acompañar su demanda de copia auténtica de la sentencia de 24 de febrero de 2015 dictada por la Subsección de Descongestión del Tribunal Administrativo del Atlántico, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho instaurado por la señora Martha Celis Pinillos contra la Metrotránsito, hoy liquidada, y/o Dirección Distrital de Liquidaciones y el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, la cual quedó ejecutoriada el 26 de junio de 2015, tal y como se certifica en la constancia secretarial.

Con base a la anterior providencia, la señora Martha Celis Pinillos pretende el cobro ejecutivo de la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON 70/100 M/CTE (\$348.012.543,70)**, cantidad de dinero desglosada así:

1. **CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/Cte. (\$ 185'010.804.00)**, suma sin indexar, por concepto de salarios dejados de pagar desde el 15 de abril de 2009 hasta el 15 de junio de 2019.
2. **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$57'483.684.00)**, suma sin indexar, que corresponde a las prestaciones sociales dejadas de pagar desde el 04 de abril de 2009 hasta el 15 de junio de 2019.
3. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON 70/100 M/Cte. (348'012.543.70)**, concepto de indexación sobre el valor resultante de los anteriores ítems, más el el

pago de intereses moratorios a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia, es decir, a partir del veintiséis (26) de junio de dos mil quince (2015).

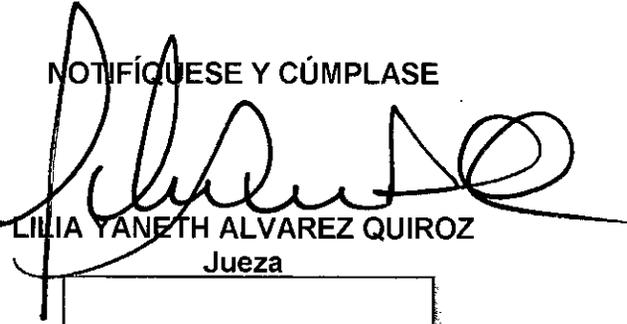
Advirtiendo que la sentencia en mención, es contentiva de unas obligaciones que deben ser cuantificadas y expresadas en dinero, el Despacho previo a proveer el mandamiento de pago, dispondrá el envío del expediente al contador adscrito al Tribunal Administrativo del Atlántico, a fin de constatar que las sumas pretendidas en la demanda estén en consonancia con los alcances de la sentencia que sirve de título en la presente ejecución, por lo que requiere se realice la liquidación de cada una de las obligaciones allá establecidas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Remítase el expediente al Contador adscrito al Tribunal Administrativo del Atlántico, para que en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo del expediente, proceda a realizar la liquidación dineraria contenida en la sentencia de 25 de septiembre de 2017 proferida por la Sala de Conjuces del Tribunal Administrativo del Atlántico, previo a librar el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ

Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRONICO
N°61 DE HOY 26 DE NOVIEMBRE A LAS
08:00 A.M


GERMAN BUSTOS GONZALEZ
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA

JFMP.